



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00548, informando que la parte ejecutada alegó liquidación del crédito y resolución por medio de la cual realizó la inclusión en nómina. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SANCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2014 00548 00

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 14 de agosto de 2014 (fl. 99 a 104 Archivo 02)y fue por:

- \$6.161.059 por concepto del reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% desde el 21 de octubre de 2007 y hasta el 11 de marzo de 2014.
- Por las sumas que se generen por concepto del incremento del 14% desde el 12 de marzo de 2014 hasta que subsistan las causas que dieron su origen.
- A indexar las sumas adeudadas a partir del 21 de octubre de 2007 hasta que se efectúe su pago.
- \$270.000 por concepto de la condena en costas del proceso ordinario.

Mediante auto del 25 de septiembre de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas expuestas en el mandamiento de pago y se condenó en costas del proceso ejecutivo en cuantía de \$100.000 (fl.109 a 111 Archivo 02).

Posteriormente, mediante proveído de 9 de abril de 2015 se declaró probada parcialmente la excepción de pago y se ordenó continuar la ejecución por los incrementos pensionales desde el 1 de abril de 2015 y hasta su inclusión en nómina o pago (fl 64 a 67 Archivo 03).

Ahora bien, el Despacho requirió a las partes para que en cumplimiento del 446 del CGP allegaran la liquidación del crédito, lo cual fue realizado por parte de la ejecutada en memorial del 19 de agosto de 2022, en el que manifestó que el saldo adeudado asciende a \$0 por lo que debe terminarse el proceso; no obstante, previo a pronunciarse sobre la misma se requirió a la ejecutada para que allegará copia de la resolución de inclusión en nómina y de cumplimiento de la sentencia.

Así las cosas, se observa que en cumplimiento del requerimiento Colpensiones allegó copia de la Resolución con radicado 2021-12407877-10-2020-931724 por medio de la cual se reconocen incrementos pensionales por persona a cargo en cumplimiento del fallo judicial (archivo11RespuestaRequerimiento), de la cual se observa que se realizó la inclusión en nómina de los incrementos desde el 1° de noviembre de 2021 y se hizo la salvedad que no habría lugar a reconocimiento de retroactivo en atención a que los títulos existentes en el proceso cubren dicho monto y así evitan un doble pago.

Así las cosas, y como quiera que en la Resolución indicada no se incluyó el valor del retroactivo por los incrementos del 1° de abril de 2015 al 31 de octubre de 2021 -fecha anterior a la inclusión en nómina-, el Despacho de oficio realizó la respectiva liquidación (Archivo15LiquidaciónIncrementos) la cual arrojó que el valor del retroactivo por los incrementos pensionales asciende a \$10.460.327,19 suma que se encuentra debidamente indexada:

INCREMENTO 14% DEL 1 DE MARZO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021	\$9.381.759,10
INDEXACION 14%	\$1.078.568,09
TOTAL	\$10.460.327,19



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así las cosas, sería del caso modificar y aprobar la liquidación del crédito y continuar adelante con la ejecución por la suma de \$10.460.327,19; no obstante, el Despacho realizó consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario y evidenció que dentro del proceso obran los títulos judiciales 400100005581836, 400100005581840 y 400100005581910 los dos primeros cada uno por valor de \$9.700.000 y el último por \$1.156.230, esto es, para un total de \$20.556.230 suma que cubre los conceptos adeudados por incrementos pensionales, por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, así como, levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título 400100005581836 por valor de **\$9.700.000** al señor Alfonso Pinzón Millán identificado con c.c. 3.057.933.

Ahora, para completar el monto de la liquidación realizada, el Despacho ordenará que por secretaría se fraccione el título 400100005581910 por valor de \$1.156.230, de la siguiente manera:

- \$760.327,19 por el pago total de la obligación por concepto de incrementos pensionales.
- \$395.902,81 como remanente dentro del proceso.

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$760.327,19** al señor Alfonso Pinzón Millán identificado con c.c. 3.057.933.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de \$395.902,81 y el título 400100005581840 por valor de \$9.700.000 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago "*pago con abono a cuenta*" a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Alfonso Pinzón Millán contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Fraccionar el título 400100005581910 por valor de \$1.156.230, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$760.327,19 por el pago total de la obligación por concepto de incrementos pensionales.
- \$395.902,81 como remanente dentro del proceso. .

CUARTO: Entregar el título que se genere por valor de **\$760.327,19** y el título 400100005581836 por valor de **\$9.700.000** al señor Alfonso Pinzón Millán identificado con c.c. 3.057.933.

QUINTO: Entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de \$395.902,81 y el título 400100005581840 por valor de \$9.700.000 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago "*pago con abono a cuenta*" a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

SÉPTIMO: Archivar el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

OCTAVO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 051 del 24 de octubre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0122bec90a537eb80d6690445e6cde543d860b770dcc1c5a488068bb57f2ab**

Documento generado en 21/10/2022 10:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>